

SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS

EMILIO ÁLVAREZ FRÍAS

Solo hay que echar una mirada a lo que ha ido ocurriendo a lo largo de la historia en los diferentes temas en los que se puede enjuiciar, para poder asegurar que en unas materias el discurrir ha sido continuado y en otras se ha producido a saltos. Las ciencias, las matemáticas sin duda, han hecho su recorrido progresivo teniendo en cuenta lo que fueron descubriendo los cerebros que han precedido a los actuales, mientras que en otros casos ha sido discontinuo, tanto para adelante como para atrás. Si nos fijamos en las artes veremos que desde Altamira o Tito Bustillo al momento actual ha sido un tránsito incesante del ingenio, pasando del rupestre al egipcio, al griego, al románico, al gótico, al renacimiento, al barroco, al romanticismo, al impresionismo, al realismo, al vanguardismo y, últimamente a otras tendencias difíciles de encajar y que se presentan de formas distintas y variadas. Es decir, en ese largo recorrido se ha pasado de la pintura primitiva de las cavernas a la Capilla Sixtina para ir a caer en los bodrios que cada año nos encontramos en la madrileña exposición de ARCO. O sea, que si bien la técnica se ha ido desarrollando paso a paso, la imaginación de los autores ha llegado a desvariar hasta lo absurdo. Lo que ha sucedido prácticamente en todas las artes. Incluso en la música, ya que la gran mayoría de la que hoy escuchamos por radio o soportamos en televisión carecen de melodía, armonía y ritmo, así como de contenido y métrica las letras que puedan acompañarla. En algún sentido hemos vuelto a Tito Bustillo, a la Cueva del Niño y, por supuesto, a Altamira, pero perdiendo el valor del tiempo en el que fueron realizadas cada una de ellas.

En esta pequeña meditación trato de llegar a considerar que aquello que entra en el apartado especulativo del ser humano se pueden producir, y de hecho se originan grandes cambios, enormes saltos hacia adelante, incluso hacia atrás, en algunos casos como nos encontramos en la política a poco que la demos un repaso. Y en este caso nos hallamos cuando nos presentan que un listillo acaba de descubrir una serendipia, un maravilloso hallazgo, cuando es algo que está sumamente trillado, en no pocos casos, desde la lejanía de los tiempos. Aunque, desvergonzadamente, se le adjudica fecha actual.

En este momento nos queremos referir, en especial, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948, tan sobeteada, pero tan poco tenida en consideración como podemos ver a continuación, si leemos los 30 puntos de que se compone:

1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.
2. Todas las personas somos iguales sea cual sea nuestro origen, etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política o cualquier otra condición.
3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a su seguridad personal.
4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre [...].
5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica: es decir, ser tenido en cuenta por las leyes nacionales e internacionales.
7. Todos somos iguales ante la ley y tenemos, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.
8. Todos tenemos igual derecho a protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.
9. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.
10. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.
11. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.
12. Toda persona acusada de delito tiene derecho a la presunción de su inocencia.
13. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. [...]
14. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
15. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
16. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
17. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de etnicidad, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
18. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
19. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
20. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión.
21. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

22. Toda persona tiene derecho a participar en política directamente o mediante representantes.
23. Toda persona tiene derecho a seguridad social, así como a la satisfacción de sus derechos económicos, sociales y culturales indispensables.
24. Toda persona tiene derecho al trabajo y a la libre elección de este.
25. Toda persona tiene derecho al descanso y al tiempo libre.
26. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado [...].
27. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad [...].
28. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.
29. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
30. Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados.

Sin duda, los señores de la ONU no tuvieron que hacer un gran esfuerzo pues, como sabemos, esta Declaración tiene su antecedente en la aprobada por la Asamblea Francesa en 1789 con el siguiente articulado, por lo que no es ninguna novedad:

1. Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común
2. La finalidad de cualquier asociación política es la protección de los derechos naturales e imprescriptibles del Hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.
3. El principio de toda Soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo ni ningún individuo pueden ejercer autoridad alguna que no emane expresamente de ella.
4. La libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudique a los demás. Por ello, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre tan sólo tiene como límites los que garantizan a los demás Miembros de la Sociedad el goce de estos mismos derechos. Tales límites tan sólo pueden ser determinados por la Ley.
5. La Ley sólo tiene derecho a prohibir los actos perjudiciales para la Sociedad. Nada que no esté prohibido por la Ley puede ser impedido, y nadie puede ser obligado a hacer algo que ésta no ordene.
6. La Ley es la expresión de la voluntad general. Todos los Ciudadanos tienen derecho a contribuir a su elaboración, personalmente o a través de sus Representantes. Debe ser la misma para todos, tanto para proteger como para sancionar. Además, puesto que todos los Ciudadanos son iguales ante la Ley, todos ellos pueden presentarse y ser elegidos para cualquier dignidad, cargo o empleo

públicos, según sus capacidades y sin otra distinción que la de sus virtudes y aptitudes.

7. Ningún hombre puede ser acusado, arrestado o detenido, salvo en los casos determinados por la Ley y en la forma determinada por ella. Quienes soliciten, cursen, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias deben ser castigados; con todo, cualquier ciudadano que sea requerido o aprehendido en virtud de la Ley debe obedecer de inmediato, y es culpable si opone resistencia.

8. La Ley sólo debe establecer penas estricta y evidentemente necesarias, y tan sólo se puede ser castigado en virtud de una Ley establecida y promulgada con anterioridad al delito, y aplicada legalmente.

9. Puesto que cualquier hombre se considera inocente hasta no ser declarado culpable, si se juzga indispensable detenerlo, cualquier rigor que no sea necesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la Ley.

10. Nadie debe ser incomodado por sus opiniones, inclusive religiosas, siempre y cuando su manifestación no perturbe el orden público establecido por la Ley.

11. La libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los derechos más valiosos del Hombre; por consiguiente, cualquier Ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, siempre y cuando responda del abuso de esta libertad en los casos determinados por la Ley.

12. La garantía de los derechos del Hombre y del Ciudadano necesita de una fuerza pública; por ello, esta fuerza es instituida en beneficio de todos y no para el provecho particular de aquéllos a quienes se encomienda.

13. Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración, resulta indispensable una contribución común, la cual debe repartirse equitativamente entre los ciudadanos, de acuerdo con sus capacidades.

14. Todos los Ciudadanos tienen el derecho de comprobar, por sí mismos o a través de sus representantes, la necesidad de la contribución pública, de aceptarla libremente, de vigilar su empleo y de determinar su prorrata, su base, su recaudación y su duración.

15. La Sociedad tiene derecho a pedir cuentas de su gestión a cualquier Agente público.

15. Una Sociedad en la que no esté establecida la garantía de los Derechos, ni determinada la separación de los Poderes, carece de Constitución.

16. Por ser la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, salvo cuando la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exija de modo evidente, y con la condición de haya una justa y previa indemnización.

Es más, tendríamos que afirmar que ni unos ni otros hicieron un gran esfuerzo salvo redactarlo a su gusto, pues ya la Biblia, de forma distinta, naturalmente, lo trata en su Antiguo y Nuevo Testamento, de lo que vamos a reflejar algunos versículos de distintos libros de la misma:

Proverbios 31:8-9: Abre tu boca por los mudos, por los derechos de todos los desdichados. Abre tu boca, juzga con justicia, y defiende los derechos del afligido y del necesitado.

Isaías 1:17: Aprended a hacer el bien, buscad la justicia, reprended al opresor, defended al huérfano, abogad por la viuda.

Isaías 10:1-2: ¿Ay de los que decretan estatutos inicuos, y de los que constantemente escriben decisiones injustas, para privar de justicia a los necesitados, para robar de [sus] derechos a los pobres de mi pueblo, para hacer de las viudas su botín, y despojar a los huérfanos!

Isaías 58:6-7: ¿No es éste el ayuno que yo escogí: desatar las ligaduras de impiedad, soltar las coyundas del yugo, dejar ir libres a los oprimidos, y romper todo yugo? ¿No es para que partas tu pan con el hambriento, y recibas en casa a los pobres sin hogar; para que cuando veas al desnudo lo cubras, y no te escondas de tu semejante?

Salmos 72:4: Haga él justicia a los afligidos del pueblo, salve a los hijos de los pobres, y aplaste al opresor.

Tito 1:10-11: Porque hay muchos rebeldes, habladores vanos y engañadores, especialmente los de la circuncisión, a quienes es preciso tapar la boca, porque están trastornando familias enteras, enseñando, por ganancias deshonestas, cosas que no deben.

Éxodo 2:17: Entonces vinieron unos pastores y las echaron [de allí], pero Moisés se levantó y las defendió, y dio de beber a su rebaño.

Hechos 7:24: Y al ver que uno [de ellos] era tratado injustamente, lo defendió y vengó al oprimido matando al egipcio.

Hebreos 13:17: Obedeced a vuestros pastores y sujetaos [a ellos], porque ellos velan por vuestras almas, como quienes han de dar cuenta. Permitidles que lo hagan con alegría y no quejándose, porque eso no sería provechoso para vosotros.

1 Pedro 5:2: Pastoread el rebaño de Dios entre vosotros, velando por él, no por obligación, sino voluntariamente, como [quiere] Dios; no por la avaricia del dinero, sino con sincero deseo;

Rut 2:15-16: Cuando ella se levantó para espigar, Booz ordenó a sus siervos, diciendo: Dejadla espigar aun entre las gavillas y no la avergoncéis. También sacaréis a propósito para ella [un poco de grano] de los manojos y [lo] dejaréis para que ella [lo] recoja, y no la reprendáis.

Filipenses 1:27-28: Solamente comportaos de una manera digna del evangelio de Cristo, de modo que ya sea que vaya a veros, o que permanezca ausente, pueda oír que vosotros estáis firmes en un mismo espíritu, luchando unánimes por la fe del evangelio; de ninguna manera amedrentados por [vuestros] adversarios, lo cual es señal de perdición para ellos, pero de salvación para vosotros, y esto, de Dios.

Salmos 82:2-4: ¿Hasta cuándo juzgaréis injustamente y favoreceréis a los impíos? (Selah) Defended al débil y al huérfano; haced justicia al afligido y al menesteroso. Rescatad al débil y al necesitado; librad[los] de la mano de los impíos.

Isaías 1:23-24: Tus gobernantes son rebeldes y compañeros de ladrones; cada uno ama el soborno y corre tras las dádivas. No defienden al huérfano, ni llega a ellos la causa de la viuda. Por tanto, declara el Señor, Dios de los ejércitos, el Poderoso de Israel: ¡Ah!, me libraré de mis adversarios, y me vengaré de mis enemigos.

1 Timoteo 1:3-10: Como te rogué al partir para Macedonia que te quedaras en Efeso para que instruyeras a algunos que no enseñaran doctrinas extrañas, ni prestaran

atención a mitos y genealogías interminables, lo que da lugar a discusiones inútiles en vez de [hacer avanzar] el plan de Dios que es por fe, [así te encargo ahora]. Pero el propósito de nuestra instrucción es el amor [nacido] de un corazón puro, de una buena conciencia y de una fe sincera.

Isaías 29:20-21: Porque el violento tendrá su fin, el escarnecedor será acabado, y serán cortados todos los que se desvelan [por hacer] el mal; los que hacen que una persona sea acusada por una palabra, tienden lazos al que juzga en la puerta, y defraudan al justo con vanos argumentos.

1 Timoteo 6:20-21: Oh Timoteo, guarda lo que se te ha encomendado, y evita las palabrerías vacías [y] profanas, y las objeciones de lo que falsamente se llama ciencia, la cual profesándola algunos, se han desviado de la fe. La gracia sea con vosotros.

Jeremías 5:26-29: Porque en mi pueblo se encuentran impíos que vigilan como cazadores al acecho; ponen trampa, atrapan hombres. Como una jaula llena de pájaros, así están sus casas llenas de engaño; por eso se engrandecieron y se enriquecieron. Han engordado y se han puesto lustrosos. También sobrepasan en obras de maldad; no defienden la causa, la causa del huérfano, para que prospere, ni defienden los derechos del pobre.

Jeremías 22:15-17: ¿Acaso te harás rey porque compites en cedro? ¿No comió y bebió tu padre y practicó el derecho y la justicia? Por eso le fue bien. Defendió la causa del pobre y del necesitado; entonces [le] fue bien. ¿No es esto conocerme? – declara el Señor–. Mas tus ojos y tu corazón sólo están para tu propia ganancia, para derramar sangre inocente, y para practicar la opresión y la violencia.

Gálatas 1:6-9: Me maravillo de que tan pronto hayáis abandonado al que os llamó por la gracia de Cristo, para [seguir] un evangelio diferente; que [en realidad] no es otro [evangelio], sólo que hay algunos que os perturban y quieren pervertir el evangelio de Cristo. Pero si aun nosotros, o un ángel del cielo, os anunciara [otro] evangelio contrario al que os hemos anunciado, sea anatema.

Expurgando en los libros sagrados hemos encontrado estas y otras citas que hacen referencia al trato de nuestros semejantes y al entendimiento entre los mortales, que han sido simplificados y actualizados en los Derechos Humanos por parte de quienes redactaron esos documentos, bien porque se apoyaron en los escritos sagrados, bien porque se encontraron ínsito en su formación.

Además, podemos asegurar que la primera manifestación de los Derechos Humanos la podemos hallar en las *Leyes de Indias*, la legislación promulgada por los monarcas españoles para regular la vida social, política y económica en las tierras de la Monarquía Hispánica. Pues fue Isabel la Católica la primera persona que sintió preocupación por los derechos de los indios, dictando en 1500 un decreto que prohibía la esclavitud y determinando que seguirían siendo propietarios de las tierras que les pertenecían con anterioridad a la llegada de los españoles. Igualmente, mediante esta Cédula Real de 20 de junio de 1500, la reina Isabel ordenaba poner en libertad a todos los indios vendidos hasta ese momento en España y decretó su regreso a América en la flota de Bobadilla, quien apresó y juzgó, por encargo de los reyes, a Cristóbal Colón, para seguidamente trasladarlo con grilletes a España.

Se puede afirmar que la esclavitud fue abolida por la citada cédula, aunque se permitió su existencia en solo tres supuestos: la antropofagia (1503), prisioneros de guerra (1504) y venta por parte de otras tribus que ya los tuvieran como tales (1506).

En el testamento de la reina Católica de 1504, deja escrito que «...no consientan ni den lugar a que los indios vecinos y moradores de las dichas Islas, y Tierra Firme, ganados y por ganar, reciban agravio alguno en sus personas y bienes, mas manden, que sean bien y justamente tratados, y si algún agravio han recibido, lo remedien y provean de manera, que no se exceda cosa alguna lo que por las letras apostólicas de la dicha concesión nos es mandado...».

A su vez, Fernando el Católico encargó, en 1511, al dominico Matías de Paz y al jurista Juan López de Palacios, un estudio jurídico-teológico en el que se especificaba que la guerra contra los indígenas solo sería justa «cuando sus caciques y jefes prohíban la libre conversión de sus súbditos, o bien sea menester el desterrar inhumanas costumbres que se niegan a abandonar», como es el caso del canibalismo o los sacrificios de personas a los dioses.

No fueron pocas las disposiciones en este sentido que los reyes de España dictaron al respecto. Así tenemos las Leyes de Burgos, sancionadas el 27 de diciembre de 1512, poniendo de manifiesto la preocupación de la Corona por el trato de los indígenas, que fue denunciado por los dominicos. Donde se planteaba la cuestión ética de la conquista, de la condición humana de los indígenas y su sentido de libertad intrínseco a dicha condición. Constando, en sus 35 artículos, que los indios son libres y deben ser tratados como tales. Han de ser instruidos en la fe, como mandan las bulas pontificias. Tienen obligación de trabajar, sin que ello estorbe a su educación en la fe, y de modo que sea de provecho para ellos y para la república. El trabajo debe ser conforme a su constitución, de modo que lo puedan soportar, y ha de ir acompañado de sus horas de distracción y de descanso. Han de tener casas y haciendas propias, y deben tener tiempo para dedicarlas a su cultivo y mantenimiento. Han de tener contacto y comunicación con los cristianos y deben de recibir un salario justo por su trabajo. Las leyes prohibieron a los encomenderos la aplicación de todo castigo a los indios, las mujeres embarazadas de más de cuatro meses eran eximidas del trabajo. Impulsaron la evangelización de los indios y ordenaron su catequesis, condenaron la bigamia y les obligó a que construyeran sus bohíos o cabañas junto a las casas de los españoles

A pesar de su difícil aplicación, estas leyes constituyeron el primer cuerpo legislativo de carácter universal que se otorgó para los pobladores del Continente americano, siendo consideradas como la primera *declaración de Derechos Humanos*.

Dado lo difícil de seguir al pie de la letra el contenido de estas disposiciones, la junta de la Universidad de Salamanca, convocada por el emperador Carlos V en 1540, concluyó que «tanto el Rey, como gobernadores y encomenderos, habrían de observar un escrupuloso respeto a la libertad de conciencia de los indios, así como la prohibición expresa de cristianizarlos por la fuerza o en contra de su voluntad».

Carlos V, con sus Leyes Nuevas de 1542 decretó la limitación de la situación en que se podían poner en práctica las leyes.

Y podríamos seguir con las distintas disposiciones que se sucedieron para el mejor entendimiento entre conquistadores e indígenas, preservando a estos de toda presión y abuso, tales como la Real Cédula del Emperador del 27 de noviembre de 1543; la Real Cédula de Carlos V, fechada en Valladolid el 31 de diciembre de 1549; las Ordenanzas de Felipe II de 13 de julio de 1573.

En resumen, durante todo el siglo XVI, es fehaciente y continua la intención de la Monarquía Hispánica de proteger a los nativos americanos, con leyes terminantes cuya transgresión llevaba aparejada graves penas, incluso la de muerte.

Con el fin de poner de manifiesto la labor de la Monarquía Hispánica en la conquista y colonización de América, no viene mal traer la comparación que al respecto hace con la colonización anglosajona el historiador Juan Sánchez Galera:

Los conquistadores españoles fusionaron en el Nuevo Mundo las culturas europeas e indígenas, en muchas ocasiones mediante matrimonios mixtos, dando lugar a una sociedad mestiza.

Por su parte, los colonos anglosajones formaron comunidades donde regía una especie de apartheid que separaba a británicos de indígenas. No crearon nada, simplemente aniquilaron a los indios y sus culturas, para más tarde reocupar sus territorios, a los cuales trasladaron sus formas europeas de vida.

Si los españoles conquistaban para expandir su cultura y su fe, los ingleses lo hacían, sobre todo, por motivos puramente mercantiles.

Para los colonos protestantes los indios no eran unas almas esperando recibir la fe, sino unos ingratos pecadores que no habían sabido rentabilizar las tierras y talentos que Dios les había dado. Así, Dios, dolorido por tan ingrata actitud, había decidido readjudicarlas a sus fieles hijos anglosajones.

Como vemos, es difícil inventar nuevas ideas. De una u otra forma ya existen casi todas, han sido puestas en marcha por generaciones anteriores, no pocas vienen de la antigüedad lejana. Nosotros tampoco hemos abierto ninguna caja de Pandora. Únicamente hemos traído algunos apuntes de cómo se ha concebido la trata del hombre a lo largo de los siglos. Encontrando, para ello, el apoyo de la base del cristianismo, de la enseñanza de Jesucristo, cosa que se insiste en olvidar hoy, en enterrar, por los manipuladores de la política fundamentalmente. Y los derechos del hombre, como podemos ver, están bien incardinados en el cristianismo aunque les pese a quienes los descubrieron en la Asamblea Francesa o a los que los parieron en la Asamblea del revoltijo que es la ONU. Es lo que hacen los inútiles que descubren para España como inventos de las generaciones posteriores a la Transición de cosas que ya fueron creadas y forjadas durante los cuarenta años anteriores.

¿Qué podemos decir de la Ley de Memoria? Simplemente que atenta contra todas las normas acordadas por organizaciones internacionales sobre los derechos del hombre, así como sobre la mayoría de los artículos de la Constitución española. ¿Cómo es posible aprobar ese bodrio?